



Alegatos de conclusión - Lina Maria Carvajal - Rad. 2017-01780 - MAPFRE (CASE 20637)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Mar 05/11/2024 14:46

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Constancia samai radicacion alegatos mapfre.pdf; ALEGATOS MAPFRE RAD. 2017-01780.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 31 de octubre de 2024, se radicó en representación de Mapfre, escrito de alegatos de conclusión.

La contingencia se modifica a EVENTUAL, considerando que la póliza presta cobertura material y temporal y, respecto a la responsabilidad del asegurado, obra en el plenario IPAT que atribuye como hipótesis del accidente el que el conductor del bus desconociera la prelación vial, aun cuando no hay ninguna otra prueba que refuerce dicha conclusión.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507114004832, cuyo tomador es "GIT MASIVO S.A", presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de **OCURRENCIA**, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**22 de octubre de 2015**) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el **20 de noviembre de 2014** hasta el **19 de noviembre de 2015**. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones a una persona, pretensión que se le endilga a GIT MASIVO.

Ahora bien, debe decirse que milita en el expediente IPAT que atribuyó la hipótesis del evento al conductor del vehículo asegurado, por la causal No. 132 "No respetar prelación". En todo caso, no hay ninguna prueba adicional que confirme lo consignado en el IPAT; por lo que al no haber otros medios de convicción que contrasten lo manifestado en dicho informe, la decisión final dependerá de la valoración que el juez haga al respecto, máxime considerando que ni el agente de tránsito, ni el conductor del bus, acudieron al proceso a declarar.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.